

HECHO RELEVANTE

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 112.2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, Banco Santander Central Hispano, S.A. (el "Banco") comunica que le ha sido formalmente notificada la celebración de un pacto parasocial entre determinados accionistas.

La celebración del pacto ha sido también comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores por D. Emilio Botín Sanz de Sautuola y García de los Ríos, que ha depositado en el Registro de dicho Organismo supervisor el documento correspondiente. Como es preceptivo, una vez efectuadas estas comunicaciones, el documento en el que consta el pacto parasocial será depositado en el Registro Mercantil de Cantabria.

El pacto ha sido suscrito con fecha 6 de febrero de 2006 por D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, D^a Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D. Francisco Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, Simancas, S.A., Puente San Miguel, S.A. Puentepumar, S.L., Latimer Inversiones, S.L. y Cronje, S.L. Unipersonal y contempla la sindicación de acciones del Banco de las que los firmantes son titulares o sobre las que tienen otorgado el derecho de voto.

En virtud del pacto de sindicación y mediante el establecimiento de restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones (o, en su caso, de los derechos reales limitados sobre las mismas) y la regulación del ejercicio del derecho de voto inherente a ellas o a tales derechos limitados, se persigue que la representación y actuación de los miembros del Sindicato como accionistas del Banco se lleve a cabo en todo momento de forma concertada, con la finalidad de desarrollar una política común duradera y estable y una presencia y representación efectiva y unitaria en los órganos sociales del Banco.

Acciones comprendidas en la sindicación

La sindicación comprende un total de 44.396.513 acciones del Banco (0,710 % de su capital) o derechos reales limitados sobre las mismas, según el siguiente desglose:

D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos	1.638.712
D ^a Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea	4.977.323
D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea	9.036.292
D. Francisco Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea	8.793.481
Simancas, S.A.	3.997.426
Puente San Miguel, S.A.	1.555.484
Puentepumar, S.L.	4.511.853
Latimer Inversiones, S.L. (1)	5.946.508
Cronje, S.L. Unipersonal	3.939.434
TOTAL:	44.396.513

(1) La nuda propiedad de 553.508 acciones corresponde a la Fundación Marcelino Botín, pero los derechos de voto están asignados a Latimer Inversiones, S.L. como usufructuaria de aquellas.

Adicionalmente, y conforme a lo establecido en la Estipulación primera del pacto de sindicación, la sindicación se extiende a otras acciones del Banco que hoy o en lo sucesivo se encuentren bajo titularidad directa o indirecta de los firmantes, o respecto de las cuales tengan éstos atribuidos los derechos de voto, si bien únicamente respecto del ejercicio de los derechos de voto, de manera que, a fecha de hoy, las siguientes 2.389.890 acciones (0,038 % del capital social del Banco) también están incluidas en el Sindicato:

D. Francisco Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea (1)	2.300.000
D ^a Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea (2)	84.702
D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea	5.188
TOTAL:	2.389.890

(1) Indirectamente, a través de Inversiones November, S.L.

(2) Indirectamente, a través de Cronje, S.L. Unipersonal

El Sindicato llevará un registro de accionistas sindicados, en el que se hará constar la titularidad de las acciones sindicadas, así como la constitución de derechos reales o gravámenes sobre las mismas.

Duración del Sindicato

Cincuenta años desde el 1 de enero de 2006, siendo prorrogable por sucesivos períodos de diez años en caso de que ninguna de las partes lo denuncie seis meses antes de la expiración del plazo inicial o de las respectivas prórrogas.

El Sindicato solo podrá resolverse anticipadamente por acuerdo unánime de sus miembros.

Domicilio del Sindicato

El Sindicato tendrá su domicilio en el término municipal de Santander.

Presidencia del Sindicato

La presidencia del Sindicato recae en la persona que en cada momento sea Presidente del Patronato de la Fundación Marcelino Botín. En la actualidad, D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos.

La gestión y representación del Sindicato estará atribuida en todo momento al Presidente del mismo, que se configura como un órgano de carácter unipersonal, que ostentará la más alta representación del mismo a todos los efectos y ejercerá, en todo momento, la representación de las acciones sindicadas ante el Banco.

El desempeño del cargo de Presidente del Sindicato será gratuito, sin perjuicio del derecho de reembolso de aquellos gastos debidamente justificados en los que incurra por el desempeño de su función.

Asamblea del Sindicato

La Asamblea está integrada por todos los miembros del Sindicato, y sus acuerdos – en materia que sea de su competencia – vinculan a todos los miembros del Sindicato, aun los disidentes y los que no hayan participado en las reuniones.

La Asamblea tiene competencia sobre los siguientes asuntos: (i) decidir el sentido del voto de las acciones sindicadas en los órganos del Banco en aquellos asuntos específicamente sometidos a su consideración por el Presidente del Sindicato; (ii) decidir el ejercicio de los derechos atribuidos al Sindicato en relación con la transmisión de acciones sindicadas; (iii) modificar cualquier artículo del Reglamento del Sindicato; y (iv) pronunciarse sobre pretendidos incumplimientos del Reglamento y, en su caso, la aplicación de la cláusula penal establecida.

La convocatoria la realizará el Presidente cuando sea necesario someter a la Asamblea cuestiones propias de su ámbito de competencia, y siempre que así lo decida. También se convocará cuando lo solicite más de la mitad de los miembros del Sindicato, siempre que además sean titulares de la mitad más una de las acciones sindicadas. Quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos tres cuartas partes de los miembros del Sindicato siempre que además representen como mínimo las tres cuartas partes del total de las acciones sindicadas. También quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto si, encontrándose presentes o representados todos los miembros del Sindicato, deciden por unanimidad su celebración.

Cada miembro del Sindicato tendrá tantos votos como acciones sindicadas de que resulte ser titular directa o indirectamente. Cada miembro emitirá su voto de forma unitaria y en idéntico sentido respecto de la totalidad de acciones sindicadas que se encuentren bajo su titularidad, directa o indirecta.

Los acuerdos de la Asamblea habrán de adoptarse con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes del total de las acciones sindicadas presentes o representadas.

Se levantará un acta de cada reunión de la Asamblea.

Ejercicio de los derechos de voto de las acciones sindicadas

Los miembros del Sindicato se obligan a syndicar y agrupar los derechos de voto y demás derechos políticos inherentes a las acciones sindicadas, de forma que el ejercicio de dichos derechos y en general la actuación de los miembros del Sindicato frente al Banco se realice de forma concertada y con arreglo a las instrucciones e indicaciones y a los criterios y sentido de voto, necesariamente unitario, que emanen del Sindicato, atribuyéndose a tal efecto la representación de dichas acciones al Presidente del Sindicato como representante común de los miembros del Sindicato.

Cesión en comodato de las acciones sindicadas y delegación de voto

Con objeto de posibilitar la pretendida unificación del sentido del voto de las acciones sindicadas y dar efectividad a las restricciones a la transmisibilidad de las mismas, los firmantes del pacto ceden el uso de las acciones sindicadas de su respectiva titularidad en comodato a la persona que en cada momento ostente el cargo de Presidente del Patronato de la Fundación Marcelino Botín. En su condición de Presidente del Patronato de la Fundación Marcelino Botín, D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos acepta la cesión de uso a su favor realizada sobre las acciones sindicadas. La cesión en comodato efectuada en los términos expresados se mantendrá, en todo caso, a favor de los sucesivos sucesores de D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos en la presidencia del Patronato de la Fundación Marcelino Botín, sin más requisito que la aceptación unilateral de la persona que en cada momento ostente dicha condición. La cesión de uso comprende únicamente la cesión al comodatario de la legitimación para

el ejercicio del derecho de voto y correlativos derechos de naturaleza política en todas aquellas materias que, de conformidad con el Reglamento del Sindicato, hayan quedado reservadas a la competencia del Presidente del Sindicato, quedando expresamente excluidas aquellas materias que sean propias de la competencia de la Asamblea del Sindicato. En ningún caso comprende la cesión de la titularidad ni del ejercicio, de los derechos de naturaleza económica o mixta, quedando el comodatario obligado a facilitar a los cedentes el ejercicio de tal tipo de derechos.

Adicionalmente, mientras así lo demanden los estatutos del Banco o resulte de las disposiciones legales aplicables, los cedentes quedan obligados a conferir a favor del comodatario su representación para el ejercicio de los derechos de asistencia y voto en las Juntas Generales del Banco en los términos del artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas. A requerimiento del comodatario, la representación deberá conferirse a favor de la persona que éste designe. La representación conferida excluye la asistencia de los miembros del Sindicato representados a las Juntas Generales de Accionistas del Banco en condición de accionistas del mismo o representando a accionistas del mismo.

Presencia en los órganos de administración del Banco

Los miembros del Sindicato que accedan a la condición de miembros de los órganos de administración del Banco se obligan expresamente a desarrollar su actuación y a desempeñar sus cargos con arreglo a la libre apreciación, decisión y responsabilidad del administrador, y en todo caso, de forma adecuada y ordenada al interés social del Banco, considerándose que la referida actuación es coincidente con los fines y principios rectores del Sindicato. Asimismo, desempeñarán sus cargos con pleno cumplimiento de los deberes de diligencia, lealtad, fidelidad y secreto, y de cualesquiera otros que resulten aplicables con arreglo a las disposiciones legales, y adecuarán su actuación a las normas y reglamentos internos de conducta y a los criterios y recomendaciones de buen gobierno que el Banco tenga establecidos en cada momento.

Restricciones a la transmisibilidad de las acciones sindicadas

Los miembros del Sindicato se obligan a:

1. Sujetar y someter las transmisiones de acciones sindicadas que pretendan llevar a cabo a los procedimientos, requisitos y autorizaciones previstos del Reglamento del Sindicato.
2. Mantener, en todo momento y en tanto ostenten la condición de miembros del Sindicato, la titularidad de sus acciones sindicadas de forma plena y pacífica, sin constituir sobre las mismas cargas, gravámenes o derechos de ningún tipo, salvo a favor de otros miembros del Sindicato, e impedir, asimismo, que sus acciones sindicadas puedan ser objeto de traba, embargo, retención o cualquier otra medida que pudiera afectar al ejercicio y/o la efectividad de los fines del Sindicato o a las previsiones contenidas en el Reglamento del Sindicato.
3. Mantener depositadas las acciones sindicadas en el Banco como Entidad Participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., instruyendo irrevocablemente al Banco a efectos de que proceda a efectuar los correspondientes desgloses y a no reconocer legitimidad para la transmisión de las Acciones Sindicadas, sino previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento del Sindicato.

Cualquier transmisión *inter vivos* de acciones sindicadas, ya sea a título oneroso o gratuito quedará sujeta a los procedimientos previstos en el Reglamento. Con carácter previo a cualquier transmisión que pretenda efectuarse, el miembro del Sindicato interesado en la misma deberá comunicar dicho propósito al Presidente del Sindicato, indicando el número de acciones sindicadas que desea transmitir, si la transmisión proyectada es a título oneroso o gratuito, el precio o el procedimiento para su determinación y todas las restantes condiciones de la transmisión, así como la identificación y circunstancias del proyectado adquirente. Serán transmisiones libres y no estarán sujetas a autorización las que pretendan realizarse a favor de otro miembro del Sindicato o a favor de la Fundación Marcelino Botín. En tales casos, recibida la comunicación, el Presidente del Sindicato procederá a emitir la oportuna certificación acreditativa de la concurrencia de las circunstancias previstas, haciendo constar que la transmisión en cuestión puede llevarse a cabo. Cualquier otra transmisión que pretendiera llevarse a efecto estará sujeta a la autorización previa de la Asamblea del Sindicato. La Asamblea podrá autorizar o denegar libremente la transmisión proyectada, si bien y sin perjuicio de lo anterior, podrá en todo caso denegar la misma cuando a la solicitud de autorización no se acompañe el compromiso irrevocable del proyectado adquirente de adherirse al Reglamento del Sindicato y se sujete y condicione la transmisión a la formalización de la referida adhesión en relación con la totalidad de las acciones sindicadas cuya transmisión se pretende. No tendrán derecho de voto para la adopción del acuerdo de autorización aquellos accionistas que pretendan la transmisión de sus acciones, no computándose la totalidad de sus acciones sindicadas a efectos de la determinación de los quórum de constitución ni de las mayorías precisas para la adopción de acuerdos. Obtenida la autorización, en su caso, el Presidente del Sindicato emitirá la certificación acreditativa de la misma. La transmisión habrá de realizarse en el plazo de dos meses desde la celebración de la asamblea.

Los miembros del Sindicato que no sean personas físicas quedarán obligados a transmitir las acciones sindicadas de que fueran titulares a favor de los restantes miembros del Sindicato y/o de la Fundación Marcelino Botín, si y cuando aquellos pasasen a estar directa o indirectamente controlados (en el sentido del artículo 4 de la ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores) por personas que no fuesen miembros del Sindicato. La transmisión se realizará al contado, al precio resultante de aplicar una reducción del cinco por ciento al menor de los dos siguientes valores: (i) el precio medio ponderado de cotización de las acciones del Banco, en el mercado continuo de las Bolsas de Valores españolas durante el último trimestre natural inmediato anterior al día en que se lleve a efecto la transmisión o el inmediato día hábil anterior; o (ii) el precio de cotización de las acciones del Banco, al cierre del Mercado Bursátil español en el día en que se lleve a efecto la transmisión o el inmediato día hábil anterior.

Cláusula penal

En caso de incumplimiento por parte de cualquiera de los miembros del Sindicato de las obligaciones que para los mismos se contemplan, los demás miembros podrán exigir al incumplidor el pago a favor de la Fundación Marcelino Botín de una prestación establecida con carácter de pena convencional. El pago de dicha pena no sustituirá a la indemnización de daños, si pudieran ser determinados y cuantificados, pudiendo los miembros que no hubieran incumplido su obligación exigir cumulativamente el cumplimiento de la obligación y la satisfacción de la pena.

La pena consistirá, a elección de la Fundación Marcelino Botín, en: (i) el pago a la Fundación Marcelino Botín de una cantidad igual al 25 % del precio medio ponderado de cotización de las acciones del Banco en el sistema continuo de las Bolsas de Valores españolas durante el último trimestre natural inmediato anterior a la fecha en que tenga lugar la Asamblea en la que se determine la existencia del incumplimiento, multiplicado por el número de acciones sindicadas en relación con las que se produjo el incumplimiento; o (ii) la transmisión a la Fundación Marcelino Botín, si ello fuera posible, de aquellas acciones sindicadas en relación con las que se haya incurrido en un incumplimiento, a título de compraventa y por un precio consistente en el precio medio ponderado de cotización de las acciones del Banco en el sistema continuo de las Bolsas de Valores españolas durante el último trimestre natural inmediato anterior a la fecha en que tenga lugar la Asamblea en la que se determine la existencia del incumplimiento, reducido en un 25%.

Del cumplimiento de las obligaciones de un miembro del Sindicato que no sea una persona física y de las consecuencias de su incumplimiento, responderán solidariamente el propio miembro incumplidor y, en su caso, aquellos otros miembros del Sindicato que individual o concertadamente ostenten el control del miembro incumplidor.

Arbitraje

Cualquier desavenencia que se derive del Reglamento del Sindicato se resolverá por uno o más árbitros nombrados conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

Regulación del Sindicato de accionistas

El Sindicato se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento del Sindicato de Accionistas de Banco Santander Central Hispano, S.A., del que se ha realizado un resumen en este Hecho Relevante.

Boadilla del Monte (Madrid), 16 de febrero de 2006